



## Resolución de Dirección Ejecutiva

### VISTO:

El Informe N° D000709-2019-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° D000663 -2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las y los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Secretario Técnico de cada institución es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, el mismo que no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, estos a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, de preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 artículo 8° que: “(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención (...), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...)”;

Que, con Informe N° D000709-2019-MIDIS/PNAEQW- URH, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos indica que el ente rector del Sistema Administrativo de

Gestión de Recursos Humanos ha regulado el procedimiento a seguir en caso la/el Secretaria/o Técnica/o de una institución se encuentre inmerso en una de las causales de abstención previstas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que recomienda designar a la/el Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica como Secretaria/o Técnica/o Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW;

Que, en atención a lo expuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante del Informe N° D000663 -2019-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina que es legalmente viable que a través de una Resolución de Dirección Ejecutiva se designe a la/al Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica, como Secretaria/o Técnica/o Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW a efectos de tramitar los expedientes en los que se inhíba por alguna causal la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 081-2019-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la/al Jefa/e de la Unidad de Asesoría Jurídica como Secretaria/o Técnica/o Suplente de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW, quien tramitará los expedientes en los que se inhíba por alguna causal la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PNAEQW;

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo, y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)) y su respectiva difusión.

Regístrese y notifíquese.